

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 24 de Marzo del 2023

HORA: 9:48:05 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Mariana Loaiza Cardona, con el radicado; 202300038, correo electrónico registrado; marianaloaiza31@gmail.com, dirigido al JUZGADO 7 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado
contesta20230003800yaritzadelvalle.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230324094817-RJC-31650

SEÑORES
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA
PROCESO: DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO,
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS
PERMANENTES
RADICADO: 2023-00038-00
DEMANDANTE: YUSLEANNER -JOSE - RODRIGUEZ ARAYS
DEMANDADO: YARITZA DEL VALLE MARTINEZ ROBERTO

MARIANA LOAIZA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.847.646 de Manizales y tarjeta profesional de abogada No. 329.568 del C.S. de la J; en esta oportunidad actuando en nombre y representación de la señora **YARITZA DEL VALLE MARTINEZ ROBERTO**, identificada con permiso por protección temporal N° 547.067 expedido por Migración Colombia, Ministerio de Relaciones Exteriores, quien a su vez, actúa en nombre y representación de los menores **FREDDY ALBERTO SUAREZ MARTINEZ**, identificado con cedula de extranjería N° 743.268, **ANA ESTHER SUAREZ MARTINEZ**, identificada con extranjería N° 949.133 y **JEREMIAS ISRAEL SUAREZ MARTINEZ**, identificado con cedula de extranjería N° 948.634 todas expedidas por Migración Colombia; conforme al poder que me ha sido otorgado para tal fin, procedo a dar contestación a la demanda, notificada a mi poderdante el pasado 09 de marzo de 2023; así:

I. RESPECTO A LA OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Teniendo en consideración que, el jueves 09 de marzo de 2023 a través del Centro de Servicios Judiciales de los juzgados Civiles y de Familia de Manizales, remitieron de forma electrónica la demanda a mi representada, el cómputo de los términos judiciales para contestarla corren a partir del día martes 14 de marzo de 2023, transcurridos dos días desde el envío de la providencia, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; a partir de ese momento se deben contabilizar los 20 días hábiles, estando actualmente en el día 8, encontrándonos pues, dentro del término legal para contestar la citada demanda.

II. RESPECTO A LOS HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA DEMANDA

FRENTE AL HECHO 1: No le consta a mi representada si existió una unión marital de hecho entre los señores **YUSLEANNER JOSÉ RODRÍGUEZ ARAYS** y **FREDDY ALBERTO SUAREZ BLANCO**, mucho menos conoce de una fecha, acogién dose a lo que se logre probar sobre este hecho dentro del proceso

FRENTE AL HECHO 2: No le consta a mi representada qué tipo de relación tenían los señores **YUSLEANNER JOSÉ RODRÍGUEZ ARAYS** y **FREDDY ALBERTO SUAREZ BLANCO**, hecho que deberá ser probado por la parte demandante conforme lo establece el artículo 167 del CGP

FRENTE AL HECHO 3: No le consta a mi representada, hecho que deberá ser probado por la parte demandante conforme lo establece el artículo 167 del CGP

FRENTE AL HECHO 4: No le consta a mi representada, hecho que deberá ser probado por la parte demandante conforme lo establece el artículo 167 del CGP

FRENTE AL HECHO 5: Es parcialmente cierto, ya que a mi representada no le consta que existiera una relación entre los señores **YUSLEANNER JOSÉ RODRÍGUEZ ARAYS** y **FREDDY ALBERTO SUAREZ BLANCO**, sin embargo, es cierto que existió una relación entre mi poderdante y el señor **FREDDY ALBERTO SUAREZ BLANCO**, en la que procrearon la los 3 menores **FREDDY ALBERTO SUAREZ MARTINEZ**, **ANA ESTHER SUAREZ MARTINEZ** y **JEREMIAS ISRAEL SUAREZ MARTINEZ**

FRENTE AL HECHO 6: No le consta a mi representada, hecho que deberá ser probado por la parte demandante conforme lo establece el artículo 167 del CGP

FRENTE AL HECHO 7: No le consta a mi representada, hecho que deberá ser probado por la parte demandante conforme lo establece el artículo 167 del CGP

FRENTE AL HECHO 8: Es cierto, hecho que se prueba aportando el registro civil de defunción del causante, tal y como lo indica la parte demandante el señor **FREDDY ALBERTO SUAREZ BLANCO** falleció hace más de un año, por lo que cualquier derecho patrimonial que se pretenda reclamar con la presente demanda ya es objeto del fenómeno de prescripción, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 54 de 1990

FRENTE AL HECHO 9: No le consta a mi representada, hecho que deberá ser probado por la parte demandante conforme lo establece el artículo 167 del CGP

FRENTE AL HECHO 10: No le consta a mi representada, hecho que deberá ser probado por la parte demandante conforme lo establece el artículo 167 del CGP

FRENTE AL HECHO 11: No le consta a mi representada, hecho que deberá ser probado por la parte demandante conforme lo establece el artículo 167 del CGP

FRENTE AL HECHO 12: Es cierto, mi representada aún no ha adelantado proceso de sucesión intestada del causante **FREDDY ALBERTO SUAREZ BLANCO**, toda vez que el mismo debe tramitarse ante juzgado civil municipal, obedeciendo a la cuantía de los bienes del causante y, para poder tramitarlo ante dichos despachos se nos ha exigido presentar los registros civiles de nacimiento de los menores **FREDDY ALBERTO SUAREZ MARTINEZ**, **ANA ESTHER SUAREZ MARTINEZ** y **JEREMIAS ISRAEL SUAREZ MARTINEZ** apostillados, trámite que no ha podido realizar mi representada por temas económicos

FRENTE AL HECHO 13: No le consta a mi representada, hecho que deberá ser probado por la parte demandante conforme lo establece el artículo 167 del CGP

III. RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Mi representada, **YARITZA DEL VALLE MARTINEZ ROBERTO**, se opone a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, toda vez que ha operado el fenómeno de la prescripción sobre la disolución y liquidación de la unión marital de hecho que se pretende declarar, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 54 de 1990.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO EN FRENTE DE LA DEMANDA

1. PRESCRIPCIÓN

Establece el artículo 8 de la Ley 54 de 1990:

“Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros.”

Parágrafo. La prescripción de que habla este artículo se interrumpirá con la presentación de la demanda."

Conforme a la información que suministra la parte demandante y, como consta en el Registro Civil de defunción del causante **FREDDY ALBERTO SUAREZ BLANCO**, este falleció el día 14 de julio de 2021; lo que significa que el extremo demandante tenía oportunidad para incoar la presente acción sólo hasta el 14 de julio de 2022, pues, para la fecha en la que se presentó la demanda (13 de febrero de 2023) ya ha transcurrido mucho más del año con el que cuenta la demandante para reclamar cualquier derecho que le pudiese asistir. Al solicitar la prosperidad de la excepción no se está reconociendo la existencia de derecho alguno de los reclamados por la demandante.

INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO: El extremo demandante no aporta pruebas conducentes, pertinentes ni útiles para demostrar la supuesta unión marital de hecho entre los señores **YUSLEANNER JOSÉ RODRÍGUEZ ARAYS** y **FREDDY ALBERTO SUAREZ BLANCO**, ni siquiera existe certeza de si la hija de la señora **YUSLEANNER JOSÉ RODRÍGUEZ ARAYS** es del señor **FREDDY ALBERTO SUAREZ BLANCO**, por lo que no es dable declararse una supuesta unión marital en donde ni siquiera existen pruebas de la misma.

EXCEPCIÓN GENÉRICA: Solicito se declare cualquier otra excepción que resulte probada en el proceso de la referencia en virtud de lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 1 a 9 de la Ley 54 de 1990.
Artículos 368 a 373 Código General del Proceso.

VI. PRUEBAS

1. **Documental:** Solicito que se tenga como tal a favor de mi representada, el Registro Civil de Defunción del causante **FREDDY ALBERTO SUAREZ BLANCO**, donde consta que el fallecimiento sucedió el día 14 de julio de 2021.

SOLICITUD PROBATORIA: Le solicito a la Señora Juez, siguiendo lo estipulado en el artículo 262 del CGP la ratificación a los documentos declarativos que se aportan como prueba documental, con el ánimo de que las señoras **EDDYS MARIA BURGOS RODRIGUEZ** y **VANESSA CAROLINA HERRERA DE SAAVEDRA** ratifiquen las manifestaciones contenidas en las declaraciones extrajuicio aportadas.

VII. PETICIONES

Conforme a lo expuesto, le solicito a la Señora Juez que, declare prosperas las excepciones propuestas, en especial, la excepción de prescripción y, en atención a ello, se nieguen las pretensiones de la demanda.

VIII. ANEXO

Aporto como anexo:

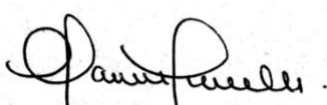
- Poder para representar a la demandada
- Constancia de envío de la contestación de la demanda a la parte demandante, conforme a lo ordenado en la Ley 2213 de 2022

IX. NOTIFICACIONES

Mi representada recibe notificaciones en el correo electrónico yaritito1981@gmail.com

La suscrita, recibo notificaciones en el correo electrónico marianaloaiza31@gmail.com

Cordialmente,



MARIANA LOAIZA CARDONA

C.C 1.053.847.646 de Manizales

TP. 329.568 del C.S.J



Mariana Loaiza <marianaloaiza31@gmail.com>

PODER PROCESO 2023-00038-00. JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

1 mensaje

Yaritito <yaritito1981@gmail.com>

11 de marzo de 2023, 10:31

Para: Mariana Loaiza <MarianaLoaiza31@gmail.com>

SEÑORES**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA****Manizales****REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER**

YARITZA DEL VALLE MARTINEZ ROBERTO, de nacionalidad venezolana e identificada con el permiso por protección temporal N° 547.067 expedido por Migración Colombia, Ministerio de Relaciones Exteriores, con correo electrónico yaritito1981@gmail.com, actuando en ejercicio de mi patria potestad sobre los menores **FREDDY ALBERTO SUAREZ MARTINEZ**, identificado con cedula de extranjería N° 743.268, **ANA ESTHER SUAREZ MARTINEZ**, identificada con extranjería N° 949.133 y **JEREMIAS ISRAEL SUAREZ MARTINEZ**, identificado con cedula de extranjería N° 948.634 todas expedidas por Migración Colombia, y en total uso de mis facultades, por medio de este escrito respetuosamente manifiesto que confiero poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **MARIANA LOAIZA CARDONA**, domiciliada en la ciudad de Manizales e identificada con cédula de ciudadanía 1.053.847.646 de la misma ciudad y tarjeta profesional No. 329.568 del C.S.J, con correo electrónico marianaloaiza31@gmail.com, para que en mi nombre y representación ejerza la defensa de mis menores hijos en proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, que se adelanta en su despacho bajo el radicado 2023-00038-00.

Mi representante queda ampliamente facultada para impugnar, conciliar, transigir, notificarse por conducta concluyente, interponer recursos, proponer excepciones, recibir y en general las que contempla el art. 77 del C.G.P.

Atentamente,

YARITZA DEL VALLE MARTINEZ ROBERTO**PPT. 547.067**

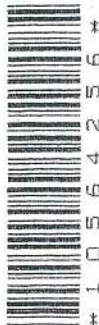


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10564256



Datos de la oficina de registro															
Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	☒ Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	E	J	F						
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía															
COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA NOTARIA 12 BARRANQUILLA * * * * *															
Datos del inscrito															
Apellidos y nombres completos															
SUAREZ BLANCO FREDDY ALBERTO * * * * *															
Documento de identificación (Clase y número)					Sexo (en Letras)										
CE No. 678161 * * * * *					MASCULINO * * * * *										
Datos de la defunción															
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía															
COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA * * * * *															
Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción									
Año	2	0	2	1	Mes	J	U	L	Día	1	4	17:35	728218734	* * * * *	
Presunción de muerte															
juzgado que profiere la sentencia					Fecha de la sentencia										
* * * * *					Año							Mes		Día	
Documento presentado					Nombre y cargo del funcionario										
Autorización judicial ☐					Certificado Médico ☒					GALBER MANUEL ECHEVERRIA CAMARGO - MEDICO * * * * *					
Datos del denunciante															
Apellidos y nombres completos															
AHUMADA VILORIA JULIO EMIRO * * * * *															
Documentos de Identificación (Clase y número)					Firma										
CC No. 72127586 * * * * *															
Primer testigo															
Apellidos y nombres completos															
* * * * *															
Documentos de Identificación (Clase y número)					Firma										
* * * * *															
Segundo testigo															
Apellidos y nombres completos															
* * * * *															
Documentos de Identificación (Clase y número)					Firma										
* * * * *															
Fecha de inscripción				Nombre y firma del funcionario que autoriza											
Año	2	0	2	1	Mes	J	U	L	Día	2	2	ALVARO DE JESUS ARIZA FONTALVO			
ESPACIO PARA NOTAS															

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



NOTARIA DOCE

Calle 72 No 38-212 Edificio Calle 72

PBX 3687915 FAX 3688883

E-mail Notaria12Barranquilla@hotmail.com

Barranquilla-Atlántico

CERTIFICA

**QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL Y AUTENTICA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL,
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION DE ESTA
NOTARIA.-**

**ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE, DEC 2189/83, A SOLICITUD DE LA
PARTE INTERESADA, EXCEPTO PARA CONTRAER MATRIMONIO.-**

EN BARRANQUILLA A LOS

22 JUL 2021

ALVARO DE JESUS ARIZA FONTALVO
NOTARIO DOCE TITULAR DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA



Mariana Loaiza <marianaloaiza31@gmail.com>

CONTESTACIÓN DEMANDA UMH 2023-00038-00 JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

1 mensaje

Mariana Loaiza <marianaloaiza31@gmail.com>
Para: cristianmillanarenas@hotmail.es
CCO: Yaritito <yaritito1981@gmail.com>

24 de marzo de 2023, 08:00

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, remito, como archivo adjunto PDF, contestación de la demanda que se radicará en el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, proceso 2023-00038-00.

Atentamente,

MARIANA LOAIZA CARDONA
Abogada



www.open-abogados.com

Instagram: @opencourtlegal
Contacto: (+57) 3053039118 - (+57) 3124437213

 **contestacionyanexos20230003800.pdf**
714K